

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Ley relativa al pase a la situación de reserva en el Ejército o en la Armada, respectivamente, con el empleo de General de brigada, Contraalmirante o Asimilado honorario, los Coronales, Capitanes de Navio y Asimilados del Ejército y Armada que cuenten cuarenta y dos años de servicio efectivo o con abonos de campaña.—Página 698.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez Valera.—Página 698.

Otro nombrando Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. José Villalba y Riquelme, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 698.

Otro ídem Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.—Página 698.

Otro ídem Gobernador militar de Madrid al General de división D. Ataulfo Ayala López, que actualmente manda la tercera división.—Página 699.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Ubaldo Rexach y Medina, quedando en concepto de disponible.—Página 699.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la duodécima división al General de brigada D. Luis Hernández Espinosa.—Página 699.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en situación de primera D. Rafael Lachambre y Domínguez.—Página 699.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Ramón Bustamante y Casaña.—Página 699.

Otro ídem al empleo de Intendente de Ejército al de división D. José Márquez y Anglada.—Páginas 699 y 700.

Otro ídem al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Jaime Garau Montaner.—Página 700.

Otro nombrando Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Jaime Garau y Montaner.—Página 700.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden confirmando en el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones y suelo anual de 2.500 pesetas a los 667 Oficiales últimos del escalafón del Cuerpo de Prisiones.—Página 700.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a la Compañía del Ferrocarril de Mazarrón al Puerto para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros.—Páginas 700 y 701.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando que los alumnos suspendidos en los exámenes extraordinarios de Enero del corriente año que, examinados en el mes actual, fuesen reprobados, no podrán volver a presentarse en la convocatoria de Septiembre como alumnos oficiales, ni tampoco como libres.—Página 701.

Otra confirmando en sus cargos y disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos, con los sueldos que se indican, a los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan.—Páginas 701 y 702.

Otra nombrando Director del Museo Pedagógico Nacional a D. Manuel Bartolomé Cossío.—Página 702.

Otra ídem Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, a D. Ricardo Rubio Alvarez.—Página 702.

Otra ídem Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional a D. Pedro Blanco Suárez.—Página 702.

Otra ídem Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional a D. Do-

mingo Barnés y Salinas.—Página 702.

Otras ídem Auxiliares técnicos del Museo Pedagógico Nacional a don Luis Gutiérrez del Arroyo y D. Angel do Rego y Rodríguez.—Página 702.

Otra ídem Directora de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid a doña María Luisa Ramos de la Vega.—Página 702.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno portugués ha prohibido la exportación a países extranjeros de toda clase de abonos orgánicos.—Página 702.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Dunkerque del súbdito español Francisco Blanco García.—Página 703.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.—Página 703.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Cartagena y Burriana.—Página 706.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Rafael González Díaz para derivar 20.000 litros de agua, por segundo, del río Segura, en el sitio denominado "Soto de Damián", término municipal de Abarán, provincia de Murcia.—Página 706.

Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Rafael Calzadilla, concesionario de un embalse en el barranco de Tahodio (Canarias) con destino a los riegos de terrenos propios y a perpetuidad, solicitando ampliar la aplicación de las aguas a la venta a otros propietarios de tierras mediante tarifa que presenta y elevar la altura de la presa hasta 41 metros para aumentar la capacidad del embalse hasta 947.000 metros cúbicos.—Página 707.

Otorgando a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión de un litro de

agua, por segundo, de las subálveas del arroyo "Perdigote" con destino a la alimentación de locomotoras en la estación de Guadalajara.—Página 708.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Manuel Iranzo Benedito solicitando la oportuna autorización para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares que posee en término de Villarreal en el molino llamado de "Nuestra Señora de Gracia".—Página 709.

Idem a la Sociedad Hidroeléctrica Lobinillas para derivar del río Tajo 45.000 litros de agua, por segundo.—Página 710.

Concediendo a perpetuidad en el sitio que se indica a doña Andrea Guirao

Garrido un aprovechamiento de aguas del río Mundo.—Página 711.

Rectificando en la forma que se indica la Real orden de concesión a la Compañía anónima "Mengemor" de un salto de agua en el río Guadalquivir.—Página 711.

Aceptando la renuncia hecha a nombre de la Sociedad "Mengemor" de 270 litros de agua, por segundo, del río Guadalquivir.—Página 711.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad general de Obras y Construcciones; Crédito Navarro; Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, y Compañía Trasatlántica.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 2 y 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Ejército y Armada que cuenten cuarenta y dos años de servicio efectivo o con abonos de campaña, que posean además la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y que no tengan en sus hojas de servicios notas desfavorables, podrán pasar a la situación de reserva en el Ejército o en la Armada, respectivamente, con el empleo de General de brigada, Contralmirante o asimilado honorario, según su procedencia, en el que disfrutarán el sueldo a que, como haber pasivo, tengan derecho en sus empleos de Coronel, Capitán de navío o asimilado, percibiéndolo por el presupuesto del Ministerio de la Guerra o del de Marina, respectivamente.

De igual beneficio gozarán los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Ejército y Armada en situación de reserva, siempre que hubieren pasado

a ella después de hallarse en posesión de dicho empleo en las correspondientes escalas activas de mar o de tierra.

En todo caso, para aspirar al empleo de General de brigada, Contralmirante o asimilado, en virtud de esta ley, es condición precisa que exista en el Cuerpo de procedencia del interesado el empleo de Oficial general o asimilado.

Art. 2.º Los Coroneles, Capitanes de navío y asimilados del Ejército y la Armada, en activo o en situación de reserva que, en virtud de esta ley, obtengan el empleo de General honorario del Ejército o de Contralmirante de la Armada o asimilado, no podrán optar a la Gran Cruz de San Hermenegildo ni adquirirán nuevos derechos en esta Orden, debiendo únicamente seguir percibiendo las pensiones de la misma que actualmente disfruten por haberlas obtenido antes de pasar a la nueva situación.

Como compensación, y a instancia de los interesados, se les concederá la Gran Cruz del Mérito Militar o Naval, según su procedencia, designada para premiar servicios especiales.

Art. 3.º Los beneficios de esta ley tendrán efecto a partir del día 14 de Febrero de 1919, en que para el Ejército fué aprobada por el Senado, y los comprendidos en ella habrán de solicitarlos en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA.

Artículo adicional. Transcurrido el plazo de un mes de la publicación en la GACETA de la presente ley, sólo podrán acogerse a sus beneficios, con carácter permanente, los Coroneles, Capitanes de navío o asimilados del Ejército o de la Armada que deban ser retirados forzados por haber cumplido la edad reglamentaria, que estén en posesión de la Placa de San Hermenegildo y no tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez Valera cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. José Villalba y Riquelme, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Madrid al General de división D. Ataulfo Ayala López, que actualmente manda la tercera división.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ubaldo Rexach y Medina cese en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división, y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la duodécima división al General de brigada D. Luis Hernando Espinosa.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rafael Lachambre y Domínguez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Ramón Bustamante y Casaña, que cuenta la efectividad de 4 de Abril de 1912,

Vengo en promoverle, a propuesta

del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Ubaldo Rexach y Medina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Ramón Bustamante y Casaña.

Nació el 12 de Mayo de 1860. Ingresó como alumno en la Academia de Artillería el 1.º de Abril de 1876; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 25 de Julio de 1878, y el de Teniente el 28 de Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán en Octubre de 1885; a Comandante en Enero de 1897; a Teniente Coronel en Septiembre de 1905, y a Coronel en Abril de 1912.

Sirvió de subalterno en los regimientos 4.º a pie, 3.º de Montaña y 6.º montado; de Capitán, en el 5.º Batallón de plaza, 2.º Regimiento Montado y en el Ministerio de la Guerra; de Comandante, en el 9.º Regimiento Montado, en el Parque de Artillería de Madrid, en comisión, y en el Regimiento Ligero 4.º de campaña, habiendo estado encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del mando del mismo; de Teniente Coronel, en la Comandancia de Menorca, en el Ministerio de la Guerra, y de Ayudante de campo del General de brigada D. Manuel Martín de la Puente.

De Coronel ha estado destinado en la Junta Facultativa del Arma y ejercido el mando de la Comisión Central de Remonta de Artillería, en el que continúa, y a la vez desempeña el cargo de Vocal de la Junta superior directiva del Ramo de Cría Caballar.

Ha desempeñado diferentes comisiones técnicas y profesionales; entre otras, la de Presidente de la Comisión de estudios telemétricos de la plaza de Mahón.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y un años de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Márquez y Anglada,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 8 del corriente mes. en

la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Eduardo Butler y Gutiérrez.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Márquez y Anglada.

Nació el día 4 de Agosto de 1857 e ingresó en la Academia de Administración Militar el 5 de Junio de 1874, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Agosto de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Ascendió a Oficial segundo en Septiembre de 1876; a Oficial primero, en Agosto de 1887; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Mayo de 1896; a Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, en Marzo de 1906; a Subintendente de primera clase, en Enero de 1912, y a Intendente de división en Marzo de 1916.

Sirvió de subalterno en los distritos de Granada, Navarra y Andalucía; de Oficial primero en la Intendencia general militar, en la 5.ª Dirección del Ministerio de la Guerra, en el distrito de Andalucía, en la 14.ª Compañía de la Brigada de Tropas de Administración Militar, después 5.ª Compañía montada, por reforma, en la Intendencia Militar de la segunda Región, y en la Fábrica de harinas de Córdoba, como Administrador; de Comisario de Guerra de segunda clase, en el segundo Cuerpo de Ejército; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por nueva denominación, en el Ministerio de la Guerra y en la Intendencia Militar de la primera Región.

De Subintendente militar de primera clase, ha ejercido el mando de la primera Comandancia de tropas del Cuerpo y el cargo de Intendente militar de Ceuta.

Fué promovido al empleo de Intendente de división el 22 de Marzo de 1916, y ejercido los cargos de Intendente militar de la segunda y octava Regiones, cargo este último que ejerce en la actualidad.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; entre otras, formó parte de las designadas para redactar el Reglamento por qué había de regirse el Cuerpo Auxiliar de Administración Militar durante los años de 1906 y 1907, de la Junta encargada del estudio y redacción de bases para la admisión de personal pariano en algunos Establecimientos industriales a cargo de la Administración Militar, en 1908, y la de Presidente de la Junta nombrada para redactar el Reglamento del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, en 1913.

Tomó parte en la campaña de África (territorio de Ceuta), de Subintendente militar de primera clase, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los méritos y servicios prestados hasta fin de Diciembre de 1913 en las inmediaciones de Tetuán. Empleo de Intendente de división por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos y por su comportamiento en las operaciones a que concurrió hasta el 22 de Marzo de 1916.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, en permuta del grado de Oficial segundo de Administración Militar por los servicios que prestó en el distrito de Granada durante la última guerra civil.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de la batalla de Puente Sampedo.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos, cuatro años en el empleo de Intendente de división y hace el número 2 en la escala de su clase.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 2 de la escala de su clase, D. Jaime Garau Montaner,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 8 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. José Márquez y Anglada.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Jaime Garau Montaner.

Nació el 19 de Febrero de 1858 e ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 1.º de Julio de 1874 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero en 30 de Agosto de 1875.

Ascendió a Oficial segundo en Septiembre de 1876; a Oficial primero en Ultramar, en Octubre de 1880, y en la escala de su Cuerpo, en Noviembre de 1887; a Comisario de Guerra de segunda clase en Septiembre de 1896; a Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, en Julio de 1906, y a Subintendente de primera clase, hoy Coronel de Intendencia, por reforma, en Enero de 1912.

Sirvió de subalterno en el distrito de Baleares y en la Isla de Cuba, en

diferentes destinos, en concepto de Oficial primero, y con este mismo empleo en la Península, en el distrito de Baleares; de Oficial primero de la escala general en el citado distrito de Baleares; de Comisario de Guerra de segunda clase, en el distrito de Cataluña; en la Capitanía general de Baleares y en la Intendencia del Gobierno Militar de Mallorca; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por reorganización, en el segundo Cuerpo de Ejército, en la Subintendencia del Gobierno Militar de Mallorca, de la que estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones; en la Capitanía general de Baleares, como Jefe Interventor, de la cual Intendencia Militar estuvo también encargado accidentalmente diferentes veces, y en la Intendencia Militar de Baleares.

De Subintendente de primera clase (hoy Coronel), ha ejercido los mandos de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar y Comandancia de tropas de Intendencia de campaña de Melilla, habiendo estado accidentalmente encargado en diferentes ocasiones de la Subintendencia de dicha Comandancia general, y actualmente desempeña el cargo de Intendente Militar de Baleares.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

De Coronel ha tomado parte en la campaña de Africa (territorio de Melilla).

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Marruecos con el pasador de Melilla, Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Cuenta cuarenta y cinco años y diez meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y cuatro años y ocho meses de Oficial, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Jaime Garau y Montaner.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por la ley de Presupuestos de 29 de Abril próximo pasado la consignación de 2.000 pesetas asignada a los 667 Oficiales últimos del escalafón del Cuerpo de Prisiones, por Real decreto de 17 de Octubre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el citado cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y

sueldo anual de 2.500 pesetas, a los referidos últimos funcionarios, debiendo acreditarse por los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en los títulos correspondientes, la diligencia en que se haga constar el nuevo sueldo que en lo sucesivo percibirán todos los Oficiales del Cuerpo de Prisiones, así como los que desempeñan en la actualidad el cargo en concepto de interinos, y que les será abonado a partir de 1.º de Abril próximo pasado, a los que ya no lo percibían, a tenor de lo dispuesto en la referida ley de Presupuestos de 29 del pasado.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920

BUGALLAL

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de Mazarrón al Puerto solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en los meses de Enero a Diciembre de 1919, ascendió a la suma de 217 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías fengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que

presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía del ferrocarril de Mazarrón al Puerto para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías y las tarjetas de abono de pasajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Presentadas en este Ministerio numerosas instancias de alumnos que se examinaron en los extraordinarios de Enero, siendo reprobados en alguna asignatura, en solicitud de autorización para examinarse nuevamente en Mayo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos que se encuentran en esta situación y que, examinados en Mayo próximo, fuesen reprobados, no podrán volver a presentarse en la convocatoria de Septiembre como alumnos oficiales, ni tampoco como libres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º, capítulo 1.º, de la ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos y disponer que se expidan nuevos títulos administrativos a favor de los Inspecto-

res de Primera enseñanza que a continuación se expresan:

1.º Con 11.000 pesetas, a D. Rafael Torromé y Ros, Inspector Jefe de la provincia de Madrid, Subinspector general.

2.º Con 10.000 pesetas: a D. Juan Patiño y Rubio y D. Martín Amado Cayón y Cos, Inspectores, respectivamente, de Valencia y Valladolid.

3.º Con 9.000 pesetas: D. Enrique Marzo y Castro, Inspector de Zaragoza; D. Dimas Fernández y García, de Barcelona; D. Gabriel Pancorbo y Cascales, de Granada; D. Francisco Carrillo y Guerrero, de Madrid; D. Manuel Martín Chacón, de Guadalajara; D. Tomás Romajaro y García, de Santander; don José del Río de la Bandera, de Córdoba, y D. Miguel Moreno Muñoz, de Almería.

4.º Con 8.000 pesetas: D. Luis Jorge y de Pando, Inspector de La Coruña; D. Antonio Arocha y García, de Sevilla; D. Manuel Ibarz y Borrás, de Gerona; D. Leopoldo Sanz y Rahona, de Guipúzcoa; D. Francisco Oña y Rodríguez, de Toledo; D. Manuel Lorenzo y Gil, de Lugo; D. Miguel Bernal y Martínez, de Alicante; D. José García y Cons, de Logroño; D. Julio Saldaña y Alonso, de Burgos; D. Gerardo Alvarez y Limeses, de Pontevedra; D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, de Orense; D. Ezequiel Casaña y Ruiz, de Murcia; D. Bernardo Ezquer y Jiménez, de Segovia; D. Angel Lozano y Galiano, de Albacete; D. Higinio Pérez Vergara, de Vizcaya, y D. Serafín Montalvo y Sanz, de Logroño.

5.º Con 7.000 pesetas: D. Darío Camarés y Ruza, Inspector de Vizcaya; D. Juan López Tamayo y Moral, de Tarragona; D. Agustín Nogués y Sardá, de Madrid; D. Juan Gonzalo y Martín, de Burgos; D. Manuel Yubero y Fernández, de Palencia; D. Natalio Utray y Jáuregui, de Madrid; D. Manuel Rueda y González, de Baleares; D. José Priego y López, de Córdoba; D. Andrés Roco y Jaronés, de Barcelona; D. Francisco Verge y Sánchez, de Málaga; don Angel López-Amo y Molinero, de Alicante; D. Ignacio García y García, de León; D. Ruperto Escobar y Castillo, de Sevilla; D. Alonso Olagüe y Bordas, de Valencia; D. Emilio Soler y Fors, de Barcelona; D. Luis de Francisco y Galdeano, de Huesca; D. Angel Orta y Gaitero, de Valladolid; D. Federico Ortega y Valero, de Valencia; D. Antonio Eijan y Lorenzo, de Santander; D. Luciano Seoane y Seoane, de Cuenca, y D. Filemón Blázquez y Castro, de Cádiz.

6.º Con 6.000 pesetas: D. Miguel Uribe y García, Inspector de Cuenca; D. José María Xandri y Pich, de Barcelona; D. Federico García y Díaz, de

Ávila; D. Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, de Ciudad Real; D. Macario Iglesia, de Oviedo; D. Salvador Grau y Martí, de Navarra; D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, de Guadalajara; don Juan Larena y Lluna, de Lérida; don José Monserrat Torrent y Sala, de Gerona; D. Félix Jové y Vergés, de Lérida; D. Emilio Monserrat y Colás, de Castellón; doña Juliana Torrego y Pedrazuela, de Madrid; doña María Quintana y Ferragut, de Madrid; doña Leonor Serrano y Pablo, de Barcelona; doña Teodora Hernández y San Juan, de Córdoba; doña María Angela Triuxó y Velasco, de Zaragoza; doña Adelaida García de Castro y García de Castro, de Valencia; doña Elena Sánchez y Tamargo, de Oviedo; doña Adelaida Díez y Díez, de Valladolid; doña Victoria Adrados e Iglesias, de Salamanca; doña Luisa Bécáres y Más, de Madrid; don Benito Castrillo y Sagredo, de Navarra; D. Francisco Abella y Garrido, de Avila; D. Alfonso Barea y Molina, de Málaga; D. Antonio Juan Onieva y Santa María, de Oviedo; D. Valentín Aranda y Rubiales, de Burgos; D. Antonio Ballesteros y Usano, de Segovia; D. Juan José Senent e Ibáñez, de Castellón; don José María Azpeurrutia y Flórez, de Alava; D. Angel Rodríguez Mata, de Cáceres; D. Fernando Sáinz y Ruiz, de Granada; D. Juan Capó y Valls, de Baleares; D. Pablo Lubelza y Oppenheimer, de Toledo; D. José Gabaldón y Navarro, de Cuenca; doña Sinforsosa Vallejo y Lara, de Málaga; doña María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda, de Granada; doña Amelia Asensi y Beviá, de Vizcaya; doña Lucía Zamora y García, de Guipúzcoa; doña Guillermina de Pablo Colimorio, de Santander; doña Guadalupe Delgado Pineda, de Alicante; doña Josefa Segovia Morón, de Jaén; D. Luis Linares Becerra, de Madrid; D. Lorenzo Olagüe y Bordas, de Murcia; D. Joaquín Salvador Artigas, de Albacete; D. Anselmo Rodríguez Sáenz, de Alava; don Juan Novás y Guillán, de Pontevedra; D. Mariano Lampreave y Campains, de Palencia, y D. Dámaso Miñón y Villanueva, de Ciudad Real.

7.º Con 5.000 pesetas: D. Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de Granada; D. Luis Soto Menor, de Lugo; don Juan García Magariño, de Badajoz; doña Faustina Alvarez García, de Murcia; D. Angel Luengo Encinas, de Zamora; D. Ricardo Luna y Carné, de Tarragona; D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, de Zamora; D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense; D. José Galisteo Soto, de Huesca; D. Tomás de Rivas Jiménez, de Soria; D. Ciriaco Juan Huerta, de León; D. Eladio García Martínez, de Navarra; D. Eusebio

José Lillo Rodelgo, de León; D. Francisco Rodríguez Besteiro, de Madrid; D. Rodolfo Jiménez Zuazo, de Navarra; D. Manuel Sierra Bustamante, de Guipúzcoa; D. Pedro Riera Vidal, de Lérida; D. Antonio Couceiro y Freijomil, de Orense; D. Luis Silles Criado, de Huelva; doña María de los Desamparados Larraga Bonova, de La Coruña; D. Lorenzo Gordón Gómez, de Badajoz; D. Gervasio Manrique Hernández, de Soria; D. Juan Espinal y Olcoz, de Teruel; D. Félix Isaac Faro de la Vega, de Burgos; D. Benigno Ferrer Domingo, de Almería; D. Gabriel Vera y Oria, de Guadalajara; doña Tomasa Piosa Lacueva, de Guadalajara; don Luis Calatayud Buades, de León; don Mauricio Emiliano Morales Guixado, de Cádiz; D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata, de Oviedo; D. Andrés García Martín, de Salamanca; don Francisco Abad y Gallego, de Soria; D. Ricardo Soler y Carbón, de Teruel; D. Ernesto Marcos Rodríguez, de Zaragoza; D. Lucio Yubero Ranz, de Jaén; D. José Morales García, de Jaén; don Gregorio Bella Subirats, de La Coruña; D. Agustín Sáez Toledo, de Oviedo; D. Emilio Tost Guasch, de León; don Antonio Angulo Gómez, de Canarias, y D. Eduardo de Fraga Torrejón, de Canarias.

Sueldos que tendrán derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Bartolomé Cossío Director del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Rubio Alvarez Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde el 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Blanco Suárez Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Barnés y Salinas Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gutiérrez del Arroyo Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel do Rego y Rodríguez Auxiliar técnico del Museo Pedagógico Nacional, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Ramos de la Vega, actual funcionario, Directora de la Escuela Modelo de párvulos de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTARO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Diario do Governo* de 5 de Mayo actual, publica un decreto del Gobierno portugués de la misma fecha, prohibiendo la exportación a países extranjeros de toda clase de abonos orgánicos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario. E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul de España en el Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Blanco García, de veinticuatro años, natural de Santa Columba-Carnota (Coruña), domiciliado en Pedrafueira-Carnota (Coruña); fallecimiento ocurrido en Dunquerque el 21 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920.

Don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Conde de la Mejorada, hijo de los Grandes de España Marqueses de Portago, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María de los Dolores Castillo y Garzón.

Doña María del Pilar Julián Sánchez-Muñoz y D. Francisco Romeo Cantín solicitan indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia siendo hija de la Baronesa de Escriche.

El Conde de Casa Montalvo solicita Real licencia para contraer matrimonio a favor de su hija doña Pilar Montalvo y Orovio con D. Manuel de Latorre y López Fernández de Heredia.

Doña Blanca Alzola y Gurtubay solicita se convierta en Marquesado el Señorío de Yurreta y Gamboa (Vizcaya).

Don José M.^a Febre y Sanllehy solicita, por fallecimiento de su padre D. José de Febre y Calvo-Encalada, la sucesión en el título de Marqués de Villa-Palma de Encalada.

Don José M.^a Febre y Sanllehy solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia siendo hijo de título.

Don Joaquín Pintó y Lecanda solicita la rehabilitación en el título de Conde de los Acevedos.

Don Leonardo Santos Suárez y Jabat, Marqués de Monteagudo, solicita, a favor de su hija doña Inés Santos Suárez y Girón, Real licencia para contraer matrimonio con D. Carlos Greus Vailant.

Don Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, Grande de España, solicita, a favor de su hija doña María de Lourdes Cabeza de Vaca y Carvajal, la rehabilitación del título de Marqués de Mariño.

Don Rodrigo de Figueroa y Bermejillo solicita la rehabilitación del título de Conde de San Javier, cambiando la denominación por la de Conde de Horche.

Don Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

Don Fernando Martín Pérez y González Ramos solicita rehabilitación del título de Marqués de Las Palmas.

Don José de Taramona solicita, para su hijo D. José M.^a de Taramona y Ortiz de la Riva, la rehabilitación del título de Conde de Rifocavado.

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano solicita la rehabilitación del título de Marqués de Blanco Hermoso.

Doña Mercedes de la Plaza solicita la rehabilitación del título de Marqués de Fuente Pelayo.

Don Miguel S. Martínez Codesa y Lobato solicita la rehabilitación del título de Marqués de Santa Cruz de Mazaredo.

Don Miguel S. Martínez Codesa y Lobato solicita la rehabilitación del título de Marqués de Salinas.

Doña Mercedes de la Plaza solicita la rehabilitación del título de Marqués de Villarrubia de Langre.

Don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María Leticia Santa Marina y Romero.

Don Francisco Rodríguez Alcaraz Estévez Alcaraz solicita la rehabilitación del título de Marqués de Guadacorte.

Doña María de Pilar Martín de Oliva y Sánchez Ocaña pide concesión del título de Marqués de Torre Ocaña.

Doña María Orellana Maldonado Avecia y Carvajal solicita indulto por haber contraído matrimonio con D. Antonio Pérez de Herrasti sin Real licencia, como hija de los Marqueses de Alhayda.

Doña María Orellana Maldonado Avecia y Carvajal solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Alhayda, por fallecimiento de su padre, D. Jacinto Orellana Avecia.

Don Angel Fernández de Córdoba y Owens solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Montalbo por fallecimiento de su padre, D. Nicolás Fernández de Córdoba.

Don Angel Fernández de Córdoba y Owens, hijo de los Marqueses de Montalbo, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

Doña María del Consuelo Ximénez y Arenzana, Marquesa de Casa-Ximénez y Vizcondesa de Torre Almiranta solicita que se apruebe la cesión que hace de dicho título a favor de su hija doña María del Pilar Pardo Manuel de Villena y Ximénez.

Don Fausto Miranda y Herráiz solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Miranda, por fallecimiento de su esposa (en virtud de autorización concedida), doña Guadalupe Lasso de la Vega y Zayas.

Don Luis M.^a Latorre Ximénez de Embún, Marqués de Montemuzo, en solicitud de que se conceda Real licencia de matrimonio a su hijo D. Manuel Latorre y López Fernández de Heredia con doña María del Pilar Montalbo y Orovio.

Don Pedro González del Gastejón y Entrada, en solicitud de Real carta de sucesión en el título de Marqués del Vadillo, por fallecimiento de su padre, D. Francisco Javier González del Gastejón y Elio.

Doña Teresa Fernández de Villalta Coca Uría y Prado solicita la rehabilitación del título de Marqués de Vega Florida.

Doña María de los Angeles de Muguero y Beruete solicita la rehabilitación del título de Marqués de Torre Hermosa.

D. Alfonso de Aguilar y Pereira, Conde de Aguilar, solicita se conceda a su hija D.^a Ana María de Aguilar y Gómez Acebo Real licencia para contraer matrimonio con D. Leopoldo Massieu.

D. Joaquín Núñez Ernualdos solicita

Real carta de sucesión en el título de Marqués de los Salados.

D. Ramiro Alonso Castrillo y Bayón solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Pizarro.

D. Julio Lafitte y Castro, Conde de Lugar Nuevo, solicita se apruebe la renuncia y cesión de dicho título a favor de su hijo primogénito, D. Rafael Lafitte y García de Velasco.

D. Eduardo Estrada Valdés, como apoderado de D. Eduardo Villar y Alcega, solicita para éste la Carta de sucesión en el título de Conde de Labiana.

D. José M.^a de Arrózpide y Alvarez, Duque de Castro Enriquez, Conde de Plasencia, solicita a favor de su hijo primogénito, D. Fernando de Arrózpide, la rehabilitación del título de Conde de Montalegre.

D. José M.^a de Arrózpide y Alvarez, Duque de Castro Enriquez, Conde de Plasencia, solicita la rehabilitación del título del título de Marqués de Conquistas.

Doña María del Perpetuo Socorro Jordán de Urries y Patiño solicita la rehabilitación del título de Barón de la Peña.

D. Francisco de Peñalver y Montalvo solicita Carta de sucesión en el título de Conde de San Fernando de Peñalver.

D. Fernando Ramirez de Haro, Conde de Montenuovo, solicita, como tutor, y representante legal de D.^a María de la Concepción Alvarez de Toledo y Caró, a favor de ésta, la rehabilitación del título de Duque de Fernandina.

D. Fernando Ramirez de Haro, Conde de Montenuovo, solicita, como tutor, y representante legal de D.^a María de la Concepción Alvarez de Toledo y Caró, a favor de ésta, la rehabilitación del título de Conde de Galiano.

El Revdo. Obispo de Almería, Alcalde y varias entidades, solicitan se conceda a la hija de D. Luis Silveira y Casado, D.^a María del Carmen Silveira y Castelló, el título de Marqués de Zurgena.

D. Angel Jacome y Ramirez de Cartagena, hijo de los Marqueses del Real Tesoro, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de los Milagros Giles y Ponce de León.

D. Luis de San Simón y Fortuny, hijo de los Marqueses de Regner, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Carmen Martínez de Strong.

Doña María de Garay y Corradi solicita la rehabilitación del título de Marqués de Villarrubia de Langre.

D. José M.^a Garay y Rowart, Conde del Valle de Suchil, solicita la rehabilitación del título de Marqués de Villarrubia de Langre.

D. Manuel López de la Cámara solicita la rehabilitación del título de Marqués de Guadacorte.

D. Pascual Díaz de Rivera solicita la rehabilitación del título de Marqués de las Palmas.

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Silveira, solicita la rehabilitación del título de Marqués de Santa Cruz de Mazaredo.

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Silveira, solicita la rehabilitación del título de Marqués de Salinas.

D. Carlos Palacio Azafia y Ferrándiz solicita la rehabilitación del Señorío de Cantalejo.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osuna, Duque de Arión, solicita que se apruebe la denuncia y cesión que ha hecho del título de Conde de Santa Isabel, con Grandeza de España, a favor de su hija doña Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui.

D. Carlos Merino Sagasta, hijo de los Condes de Sagasta, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña María Luz González del Valle y Cantero.

D. Ignacio de León Primo de Rivera Muñoz Cobo y Williams solicita la rehabilitación del título de Marqués de Blanco Hermoso.

D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, Marqués de Salvatierra, solicita la rehabilitación del título de Marqués de San Antonio de Mira al Río a favor de su hija D.^a María de la Concepción Atienza y Benjumea.

D. Federico de Roncali y Ansell solicita la rehabilitación del título de Conde de Alcoy.

Doña Emilia de Moyna y Alzaga, hija de los Marqueses de Rocaverde, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Manuel de Arriola.

Doña Emilia de Moyna y Alzaga solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Rocaverde.

D. Juan Cisneros solicita para su hijo D. Miguel Cisneros y Cáceres la rehabilitación del título de Marqués de Torres.

Doña Beatriz de Zaldívar y Redó solicita la rehabilitación del título de Conde de Saudecilla.

D. Juan de Noguera Yanguas Agua-vefa y Hernández, Marqués de Casa Ramos de la Fidelidad, solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cáceres, con Grandeza de España.

D. Leopoldo de Travesedo y Fernández Casariego, Duque viudo de Najera, solicita para su hijo D. Francisco de Travesedo y García Sancho Real carta de sucesión en el título de Marqués de Quintana del Marco.

Doña Mercedes Dotres de los Santos solicita para su hijo D. Cosme Damián de Churruca y Dotres.

D. Gregorio de Balparda y D. Luis de Salazar y D. Ramón de Berge, representantes de la Liga de Acción Monárquica de Vizcaya, solicitan merced de título del Reino a favor de D. Víctor de Chávarri y Anduiza.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osuna, Duque de Arión, solicita se apruebe la denuncia y cesión de su título de Marqués de la Puente y Sotomayor a favor de su hijo D. Jaime Fernández de Córdoba y Mariátegui.

El mismo solicita ídem íd. del título de Marqués de Griñón a favor de su hijo D. Gonzalo de Córdoba y Mariátegui.

El mismo solicita ídem íd. del título de Marqués de Alboloduy a favor de su hijo D. Rafael Fernández de Córdoba y Mariátegui.

Doña María Adam de Aróstegui solicita rehabilitación del título de Marqués de Santa Ana y Santa María.

D. Tomás Domínguez Romera, Marqués de San Martín, solicita a favor de su hijo primogénito, D. Tomás Domínguez Arévalo, Real carta de sucesión en el título de Conde de Rodezno, por fallecimiento de D.^a María de los Dolores Arévalo y Fernández de Navarrete.

El mismo solicita a favor de su hijo

D. José María Domínguez Arévalo Real carta de sucesión en el título de Conde de Valdellano, por fallecimiento de doña María de los Dolores Arévalo.

Doña Angela Santamarina y Alduncin solicita rehabilitación del título de Marqués de Solanda.

D. José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués de Riscal, solicita Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Villaseñor y Marqués de Quintana del Marzo, por fallecimiento de su madre, D.^a Juana de Zabala y Guzmán.

Doña Rafaela Vaillant de Tordesillas, hija de los Marqueses de la Candelaria de Yarayabo, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Javier Gil de Biedma.

D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla, solicita se conceda a su hija D.^a María del Pilar de Chaves y Lemerí Real licencia para contraer matrimonio con D. Francisco González de la Riva y Vidiella.

Doña Mercedes de la Plaza y Zumelzu solicita rehabilitación del título de Conde de San Carlos.

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas, solicita Real autorización para usar en España el título de Duque de Cubas, por haber sido elevado a esta categoría por S. S. el título de Marqués de Cubas.

Doña Angela Santamarina y Andurrein solicita rehabilitación del título de Marqués de la Atalaya Bermeja.

D. Eduardo Martínez del Campo y de Besson solicita rehabilitación del título de Marqués de Fuente Pelayo.

D. Juan José Redondo Sánchez solicita rehabilitación del título de Conde de San Javier.

D. Joaquín de Arteaga, Duque del Infantado, solicita se apruebe la denuncia de su título de Marqués de Laurel a favor de su hija D.^a María de Belén de Arteaga y Falguera.

D. Luis Bermúdez de Castro, Vizconde de Revilla, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Amparo Vicente Díaz.

Doña Mercedes de la Plaza y Zumelzu solicita rehabilitación del título de Marqués de Barrio Lucio.

D. José María de Arróspide, Duque de Castro Enriquez, solicita rehabilitación del título de Marqués de la Villa de Orellana.

D. José María de Unceta y Remozabalbeitia, Marqués de Casajara, solicita rehabilitación del título de Conde de la Laguna de Chauchacalle.

D. Joaquín Ezpeleta y Montenegro solicita rehabilitación de los títulos de Conde de las Torres de Rada y Conde de Laguna de Chanchacalle.

D. Luis de Valdés Suardiaz solicita rehabilitación del título de Marqués del Real Transporte.

D. Joaquín Pintó y Lesanda solicita en nombre de su esposa, hija del primer Marqués de Alonso Pesquera, indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

D. Miguel Pardo y López solicita rehabilitación del título de Marqués de Soto Hermoso.

El mismo solicita rehabilitación del título de Conde de Torre Antigua de Orne.

Doña Cecilia de Burgos y Alvarez de Sotomayor, representada por su esposo, D. Francisco Muñoz Cobo, solicita rehabilitación del título de Conde de Colomera, con Grandeza de España.

D. Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, Conde de la Puebla del Maestre, Marqués de Bacarés, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Concepción González y Enriquez de Salamanca.

D. Fernando de la Quadra Salcedo solicita rehabilitación del título de Marqués de los Castillejos, creado por Carlos IV.

D. Juan Carlos de la Plaza y Zumelzu solicita rehabilitación del título de Marqués de Baniñas.

D. Félix de Churruca y Dotres solicita rehabilitación del título de Marqués del Valle de Santiago.

Doña Carmen de la Bastida y Careaga, hija de los Condes de Ardales del Río, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Toribio Cáceres de la Torre.

La misma señora solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Ardales del Río, por fallecimiento de su hermano D. Carlos de la Bastida y Careaga.

Doña María de las Mercedes Carvajal y Osorio solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Navamorcuende, por fallecimiento de su padre, D. Pedro Alcántara Carvajal y Fernández de Córdoba.

D. Enrique de Ziburo y del Collado solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Revilla de la Cañada, por defunción de su madre, doña Josefa del Collado y de Vega Quintana.

D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba solicita, para su hijo D. Joaquín Escrivá de Romani y Aguilera, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Benalúa, con Grandeza de España, vacante por defunción de la madre del último, doña María del Rosario Aguilera y Warins.

D. José de San Simón y Fortuny solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués del Reguer, vacante por defunción de su padre, D. Jorge de San Simón.

Doña Ana Josefa Mariscal y Tirado, hija de los Marqueses de Blanco Hermoso, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Pedro Palomeque y García de Quesada.

La misma solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Blanco Hermoso, vacante por defunción de su abuela, D.^a Ana Josefa López de Mendoza, y cesión de derechos del hermano de la solicitante, D. Antonio Mariscal y Tirado.

D. Gonzalo de Aguilera y Munzo solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Alba de Yeltes, por defunción de su padre, D. Agustín Aguilera Gamboa.

D. Antonio Molero Nieto, en nombre de D. Mariano Lambea Massa, solicita rehabilitación del título de Marqués de San Antonio de Mira al Río.

D. Ignacio Corujo, en nombre de doña Rosa Julia de Osma y Sancho Dávila, solicita rehabilitación del título de Marqués de Casa Dávila.

D. Carlos Palacio Azaña y Ferrándiz solicita rehabilitación del título de Conde de Escalante, del de Marqués de Vargas y del de Conde de San Carlos.

Doña María Smith, viuda de Alen Galiano, solicita se expida a favor de su hijo D. Fernando Alen Galiano y Smith, Real carta de sucesión en el

título de Conde de Torrijos, vacante por defunción del padre de aquél, don José Alcalá Galiano.

D. Joaquín Argamasilla y Bayona, Marqués de Santa Cara, solicita a favor de su esposa, D.^a María Josefa Elío y Coig la rehabilitación del título de Conde de Soto Ameno.

D. Pascual Jarava y Ballesteros, Conde de Casa Valiente, solicita se rehabilite a su favor el título de Conde de Mérito.

D. Eduardo Meléndez Urrecha solicita Real carta de sucesión en el título de Barón de Rada.

Doña Carolina Romero y de León, Marquesa de Prado Ameno, solicita, en nombre de D.^a Ofelia Mazorra y Romero, la rehabilitación del título de Marqués de Guisa.

La misma solicita, en nombre de su hijo D.^a Serafina Mazorra y Romero, rehabilitación del título de Marqués de Santa Olalla.

La misma solicita, en nombre de su hija D.^a María Luisa Mazorra y Romero, rehabilitación del título de Conde de Lagunillas.

La misma solicita, en nombre de su hija D.^a Gloria Mazorra y Romero, rehabilitación del título de Conde de Morales.

La misma solicita para sí rehabilitación del título de Marqués del Real Socorro.

Doña Paz Mazorra y Romero solicita rehabilitación del título de Conde de Pozos Dulces.

Doña María Flora de Chaves y Lemery solicita rehabilitación del título de Vizconde de Santarén.

D. Marcelino Suárez y González solicita, en nombre de su esposa D.^a Elena de Quiroga y Velarde, rehabilitación del título de Marqués de la Paranza.

Doña María de las Mercedes de Jáuregui y Muñoz solicita rehabilitación del título de Vizconde de Villarrubio.

D. Agustín Carvajal y Quesada, Conde de Aguilar de Inestrillas y Marqués de Miravalles, solicita, en nombre de su hijo D. Alfonso Carvajal y Guzmán, a concesión del título de Conde de Villalba, vacante por fallecimiento de don Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas y de Villalba.

D. Miguel de Vargas Zúñiga y Velarde solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de Palma del Camero, vacante por defunción de D.^a María Josefa de Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga.

D. Javier Navarrete de Arteaga solicita para su esposa, D.^a María de los Dolores de Donesteve y Pérez de Castro, rehabilitación del título de Vizconde de Meira.

El mismo solicita rehabilitación del título de Conde de Villanueva de las Achas para la misma señora.

D. Angel de Donesteve y Pérez de Castro solicita rehabilitación del título de Vizconde de Pegullal.

D. Manuel Gil de Bardajó solicita rehabilitación del título de Conde de Jilnera de Libar.

D. Manrique de Calvo y Maltrana solicita autorización Real para ostentar en España el título pontificio de Marqués de Maltrana.

El Conde de Villamarciel solicita se pruebe la cesión de su título de Conde de Villaverde a favor de su hijo se-

gundo, D. Fernando Ramírez de Haro y Chacón.

D. Víctor González de Andía Irarrázabal solicita rehabilitación del título de Marqués de Larrain.

D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro solicita Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Vega de Boecillo, por defunción de su padre, don Joaquín Crespi de Valldaura y Fortuny.

D. Manuel Pérez Seoane, Conde de Valle, solicita para su hija D.^a Enriqueta Pérez Seoane y Cullen rehabilitación del título de Conde de Soto Ameno.

D. Francisco Xavier López de Carrizosa y Girona, hijo de los Condes del Moral de Calatrava, solicita Real licencia para contraer matrimonio con la Princesa María Teresa de Ratibor y Corvey, Princesa de Hohenlohe Schillingfürst y d'Orsay.

D. Antolín Pazos y Vieites solicita, a favor de su esposa D.^a Leonor Flórez y Suárez de Deza, rehabilitación del título de Conde de Amarante.

El mismo solicita a favor de la misma señora rehabilitación del título de Marqués de San Miguel de Penas.

D. Gonzalo de Aguilera y Munzo solicita se expida, a favor de su hermana D.^a María Real carta de sucesión en el título de Vizconde de San Miguel.

D. Francisco Javier Villanueva Villena y D. Adrián López Iriarte, Alcalde y Párroco, respectivamente, de la Villa del Padul (Granada), solicitan se otorgue a D. Isidoro Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti el título de Conde del Padul.

D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Villafamena de Cozviñar, vacante por defunción de su padre, D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, Conde de Floridablanca.

D. José María Chacón y Calvo solicita Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Bayona, vacante por defunción de su abuelo, D. Francisco Chacón y Herrera.

D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez solicita, en nombre de su esposa, doña María del Amparo de Unceta González-Arnao de Murúa y Ruiz de la Prada, la rehabilitación del título de Marqués de Olmeda.

Doña Sabina Andreu González solicita, para su hijo D. Vicente Olmedilla y Andreu, la rehabilitación del título de Marqués de Olmeda.

D. Manuel López solicita rehabilitación del título de Marqués de Santa Rosa.

D. Fernando Ramírez de Haro, Conde de Montenuovo, solicita, para su pupila D.^a María Álvarez de Toledo y Caro, rehabilitación del título de Duque de Santa Cristina.

D. Alfonso Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafal, Grande de España, solicita rehabilitación del título de Marqués de Villa Alegre.

D. Cristóbal de la Quintana González solicita rehabilitación del título de Conde de San Miguel de Castellar.

D. José de Rújula y de Ochotorena solicita Real autorización para ostentar en España el título pontificio de Conde de Rújula.

D. José Manuel Espelins y de Matienzo solicita, en nombre de D. Miguel Es-

pelins y Pedroso, la rehabilitación del título de Conde de Morales.

D. Eduardo Benjumea y Zayas solicita rehabilitación de título de Duque de Villarreal.

D. José León de Carranza y Gómez solicita rehabilitación del título de Conde de Torre Antigua de Orne.

D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, Marqués de la Villa de Pesadilla, solicita rehabilitación del título de Marqués de Soto Hermoso.

Doña Mercedes Dotres de los Santos solicita, para su hijo D. Ricardo de Churruca y Dotres, rehabilitación del título de Marqués de Larrain.

Doña María de la Soledad Ramírez Esteban solicita rehabilitación del título de Marqués de Camarena la Real.

Doña María Flora de Chaves Lemery solicita rehabilitación del título de Marqués de Sales.

Doña María de los Dolores Martín de Oliva y Sánchez Ocaña solicita Real autorización para ostentar en España el título pontificio de Conde de Monte-Oliva.

D. José de Rújula y de Ochotorena solicita rehabilitación del título de Marqués de Ciudadoncha.

D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares, solicita rehabilitación del título de Conde de Loja.

Doña Sofía Ramírez y Marín del Valle solicita rehabilitación del título de Marqués de San Clemente.

D. Carlos de Goyeneche y de la Puente solicita rehabilitación del título de Marqués de Balbuena.

D. José Sanchiz y Quesada, Marqués de Valderas, solicita rehabilitación del título de Marqués de Aguasclaras.

El mismo solicita idem del ídem de Conde de Villaminaya.

El mismo solicita que, con la denominación de Marqués de Villaviana, se rehabilite a su favor el título de Marqués de Viana, sin Grandeza, distinto del que ostenta D. José de Saavedra.

D. Rafael Figueró y Bermejillo solicita rehabilitación del título de Marqués de Oñas del Rey.

D. Joaquín Pintó Lecanda solicita rehabilitación del título de Conde de Medina-Contreras.

El mismo solicita la del de Marqués de Aravaca.

D. Manuel Vázquez Armero solicita para su hijo D. Alvaro Vázquez Armero y Fernández de Lascotí, la del de Conde de la Granja.

El mismo solicita para su hijo don Juan Manuel la del de Marqués del Jarral de Berrio.

D. Francisco de Ussía y Cubas, Marqués de Aldama, solicita, para su hija D.^a María de Ussía y Díez de Ulzurrun, la del de Marqués de Colomo.

D. Julio Martín de la Ferté solicita para su esposa, D.^a Amparo Alés y Quintana, la del de Marqués de Alta Gracia.

D. Agustín Mariano Morales solicita la del de Conde de Casa Blanca.

Doña Sofía de Salazar y Aguirre solicita la del de Conde de Casafuerte.

Doña María Figueró y Bermejillo solicita la del de Marqués de Villamiranda y en su defecto, la del de Marqués de Villamartin.

Doña María del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar solicita la del de Marqués de Villa Alegre.

D. Jenaro de Llano Ponte y Prada

solicita para su hija D.^a Isabel de Llano Ponte y Santa Cruz, la del de Conde de Villa Miranda.

El mismo solicita, para su hija doña María de los Remedios, la del de Marqués de Montemira.

Doña Dolores Santamarina y Valdecel, Condesa del Valle de Oselle, solicita se apruebe la cesión de su título a favor de su sobrina carnal D.^a Angela Santamarina y Alducin.

D. Joaquín de Sentmenat y de Sarriena, Marqués de Cutadilla, hijo de los Grandes de España Marqueses de Sentmenat, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Soledad Ossorio de Moscoso y Reynoso, Duquesa de Santángelo.

D. Gabriel de Michelena y Brodtman solicita autorización para ostentar en España como pontificio, el título de Conde de Michelena.

D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, solicita rehabilitación del título de Conde de Colomera.

D. Francisco Díez de Rivera y Casares solicita rehabilitación del título de Marqués de Valterra.

El Conde de Romanones solicita rehabilitación del título de Marqués de Poveda de la Sierra a favor de su hijo D. Eduardo Figueroa y Alonso Martínez.

El mismo solicita la del de Marqués de Pozo Bueno a favor de su hijo don Agustín Figueroa y Alonso Martínez.

D. Gonzalo Figueroa, Duque de las Torres, solicita la del de Marqués de Otero a favor de su hijo D. Jaime Figueroa y O'Neill.

D. Pascual Díez de Rivera y Casares solicita rehabilitación del título de Marqués de Oñas.

D. Aurelio de Colmenares y Orgaz solicita rehabilitación del título de Marqués de Zelada de la Fuente.

D. José María Márquez Márquez solicita rehabilitación del título de Conde de Jimera de Libar a favor de su esposa, D.^a María de los Mercedes Castillejo y Sánchez de Ternel, Marquesa de Montefuerte, Condesa de Paraíso.

Doña Carmen Sánchez Arjoná solicita rehabilitación del título de Conde de Santiago de Calimalla o Calimaya.

D. José María de Orué y Jáuregui solicita rehabilitación de título de Conde de Torre Antigua de Orué.

Doña Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos solicita rehabilitación del título de Marqués de San Miguel das Penas y de la Mota.

D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Conde de Ribadavia, solicita rehabilitación del título del Conde de Amarante.

D. Eduardo Meléndez Polo solicita rehabilitación del título de Conde de las Torres de Rada a favor de su esposa, D.^a Magdalena Urrechú y de Rada.

El mismo solicita rehabilitación del título de Marqués de las Torres de Rada a favor de su esposa citada.

Doña María de los Dolores Pérez Musoles solicita rehabilitación del título de Barón de Campo Olivas a favor de su hijo D. Luis Guarnez Pérez Fornet y Musoles.

D. Federico de la Madriz y la Madriz solicita rehabilitación del título de Marqués de Mijares a favor de su hijo D. Federico de la Madriz y Pastor.

D. Manuel Vázquez Armero, Marqués

de Sancha, solicita rehabilitación del título de Conde de la Granja.

El mismo solicita la del de Marqués de Sales.

D. Carlos de Lara Guerrero solicita la del de Marqués de Sales.

Doña María Victoria Rosario Josefa Fernández de Velasco y Knowles solicita rehabilitación de los títulos de Marqués de Belmonte, de Camarena, de Frechilla, de Jarandilla y del Villar de Grajaneros, y los de Conde de Haro, de Alcaudete, de Colmenar, de Salazar y de Deleitosa.

D. Francisco Sanjuanena y Apezteguía solicita rehabilitación del título de Marqués de Apezteguía, con Grandeza de España.

El mismo solicita la del de Marqués de Casa Larrain.

D. Eduardo Moreno Agrela solicita la del de Marqués de Piedra Blanca.

El mismo solicita la del de Conde de Moreno.

D. Román Ayza y Vargas-Machuca solicita la del de Barón de Tormoya.

D. Jenaro Alonso-Castrillo y Bayón solicita, a favor de su hija D.^a Elena Alonso-Castrillo y Mateo-Sagasta, Real carta de sucesión en el título de Conde de Torrecilla de Cameros.

Doña María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa de Valparaíso, Grande de España, solicita se rehabilite el título de Marqués de Fuentes a favor de su hijo D. Ricardo López de Carrizosa y Martel.

La misma solicita el de Duque de San Miguel a favor suyo.

La misma solicita, para su hijo D. Ricardo López de Carrizosa y Martel, sucesión en el título de Conde de Menado.

La misma solicita para el mismo la rehabilitación del título de Conde de Menado.

La misma solicita, para su hijo D. José López de Carrizosa y Martel, la rehabilitación del título de Marqués de Montemira.

La misma solicita para el mismo Real carta de sucesión en el título de Conde del Menado.

Madrid, 30 de Abril de 1920

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

SANIDAD EXTERIOR

Hallándose vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Cartagena y Burriana, y debiendo proveerse con personal Médico, perteneciente al Cuerpo de Sanidad exterior, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente Ley de Presupuestos, los Directores Médicos de las Estaciones sanitarias fronterizas de Irún, Port-Bou y La Línea de la Concepción; se convoca a concurso para proveer todos ellos, así como sus resultas, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior que lo soliciten en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; debiendo tener presente los solicitantes cuanto para provisión de vacantes dispone el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exte-

rior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 19 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Rafael González Díaz, pidiendo concesión para derivar 20.000 litros por segundo del río Segura, en el sitio denominado "Soto de Damián", término municipal de Abarán, y la declaración de utilidad pública de la obra con derecho a la expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de estribo, de presa y acueducto, fundándose en que el aprovechamiento que solicita es superior a la potencia bruta de 1.000 caballos:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se insertaron las notas correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 27 de Marzo y 7 de Mayo de 1919, no se presentó al concurso más proyecto que el del peticionario y durante el plazo de información pública un escrito firmado por D. Julio Gascón Leante, como representante de la Junta de hacendados de la Huerta de Murcia, que entiende se le ocasionarán graves perjuicios a los regantes, pero sin precisar cuáles puedan ser éstos:

Resultando que la División Hidráulica del Segura informa que el emplazamiento de las obras no afecta a los planes de obras hidráulicas aprobados; que el caudal de 20.000 litros por segundo pedido por el peticionario no es el caudal permanente del Segura, ni la Administración puede crearse obligaciones sobre el particular, sino que el Estado puede y debe reservarse el derecho de dejarse a sus rios el agua que no necesite y embalsar la que le convenga en toda época del año, debiendo al efecto establecer la consiguiente reserva en las condiciones a impener, así como para el caso en que al Estado le conviniere modificar o ampliar sus planes hidráulicos en forma que resultase incompatible con el proyecto que nos ocupa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Murcia informa procede otorgar la concesión y fija las condiciones correspondientes al efecto de dejar bien precisadas las obras a ejecutar, que en el proyecto presentado han sido estudiadas con poco detalle:

Resultando que el Consejo de Agricultura se muestra conforme con el anterior informe; la Comisión provincial se reserva informar hasta la presentación del proyecto detallado, que habrá de ser presentado en cumplimiento de las condiciones de la Jefatura antes de em-

pezar las obras; y el Gobierno civil informa de acuerdo con la Jefatura, entendiéndose infundada la reserva de la Comisión provincial, toda vez que, no afectando a la esencia de la petición los proyectos detallados que habrán de presentarse, no es necesario que la Comisión los tenga a la vista para informar lo que proceda:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se dejan a salvo cuantos intereses deben tenerse en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Rafael González Díaz, vecino de Murcia, autorización para derivar del río Segura, en el sitio denominado "Soto de Damián", término municipal de Abarán, provincia de Murcia, 20.000 litros de agua por segundo de tiempo, para utilizarlos como fuerza motriz para la obtención de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Estando esta concesión dentro de las condiciones señaladas en el artículo 2.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se declara, a petición del interesado, la utilidad pública de la obra con derecho a la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular que sea necesario ocupar, previa la tramitación del correspondiente expediente y a la imposición de las servidumbres de estribo, de presa y acueducto, concediéndose al mismo tiempo la concesión de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de la presa, casa de máquinas y canal de reversión del agua al río.

3.ª Antes de dar comienzo a la construcción de las obras, deberá el concesionario presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia proyectos detallados de las siguientes partes de la instalación:

a) Presa de vertedero, estudiando con todo cuidado, además de su perfil, la naturaleza de los materiales que han de emplearse en la construcción y determinando con la mayor aproximación la densidad media de la fábrica.

b) Canal de toma de aguas y conducción de las mismas, cuidando, al hacer el trazado, de reducir al minimum posible el número de curvas. Asimismo se estudiará nuevamente la sección que ha de darse al canal, reduciendo todo lo posible la altura de la lámina de agua para el gasto de 20.000 litros por segundo.

c) Casa de máquinas en la parte que se refiera a instalación de turbinas, de las que se indicará el tipo adoptado, su potencia y rendimiento que garantice el constructor.

d) Canal de desagüe o reversión del agua del río.

Sobre dichos proyectos, que también podrán ser refundidos en uno solo, deberá recaer la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Se autoriza en principio la apertura del canal sin revestimiento, pero si se presentasen filtraciones, que a juicio de la Jefatura de Obras públicas fuesen lo suficientemente importantes para constituir un perjuicio para los regantes de aguas abajo, o causasen daños de importancia a las propiedades contiguas, el concesionario queda obligado a construir los revestimientos que por escrito se le ordenen por la Jefatura.

5.ª Para el caso que la energía eléctrica que se obtenga en virtud de esta concesión se destinase a usos públicos, se autoriza la aplicación de las tarifas consignadas en el proyecto.

6.ª El agua cuyo aprovechamiento se concede no podrá destinarse a uso distinto de aquel para el que es concedida, bajo pena de la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª La construcción de las obras dará principio dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que haya sido notificada la concesión.

La presentación de los proyectos a que se refiere la condición 3.ª, se hará dentro de un plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, y se terminará en el de tres años, a contar de la fecha en que hubieran sido comenzadas.

8.ª La inspección de las obras queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, debiendo el concesionario satisfacer los gastos de la inspección y vigilancia, con arreglo a la vigente instrucción de indemnizaciones o con las modificaciones que en la misma se introduzcan hasta la terminación de las obras.

9.ª La concesión se hace a perpetuidad, según previene el artículo 220 de la ley de Aguas, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión, dará lugar, "ipso facto", a la caducidad de la misma.

11.ª Antes de comenzar las obras deberá el concesionario efectuar el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afecten a terrenos de dominio público.

12.ª Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia a la recepción de las mismas, levantándose acta de su resultado.

13.ª Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 2 de Junio de 1902 y Real orden de 6 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo; y

b) Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada

en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Murcia.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Rafael Calzadilla, concesionario de un embalse en el barranco de Zahodio, con destino a riego de terrenos propios, y a perpetuidad, que solicitó ampliar la aplicación de las aguas a la venta a otros propietarios de tierras mediante tarifa que presenta, y elevar la altura de la presa hasta 41 metros, para aumentar la capacidad del embalse hasta 947.00 metros cúbicos:

Resultando que el solicitante tiene en construcción muy adelantada las presas con arreglo a la concesión en vigor y que al solicitar la ampliación expresada se ha instruido nuevo expediente, de acuerdo con la Real orden de 16 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado solamente un escrito de D. Toribio E. Pérez, como Presidente del Sindicato Agrícola de Tenerife, que, más bien que oposición, puesto que acaba pidiendo que se acceda a lo solicitado, formula una serie de observaciones encaminadas a que se establezcan condiciones para la venta del agua, mediante las cuales el riego se distribuya entre todas las tierras a que puede alcanzar tal beneficio, sin dar preferencia alguna a la de los propietarios del embalse, y que, en lugar de hacerse la venta por tarifa, se fije canon por hectárea:

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, de la Comisión permanente del Cabildo insular de Tenerife, de la Jefatura del Servicio Agronómico y del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería son favorables a la pretensión del Sr. Calzadilla, con las condiciones que fija, y que con ellas se muestra de acuerdo el Gobernador:

Considerando que el artículo 181 de la ley de Aguas autoriza la construcción de presas permanentes de fábrica para el aprovechamiento del riego de las aguas pluviales, sin que se excluya el de terrenos ajenos al concesionario:

Considerando que, cualquiera que sea la interpretación que se dé a los artículos 188, 189, 193 y 197 de la ley de Aguas, en relación con el carácter discontinuo de las aguas, la Administración puede usar de sus facultades discrecionales al tiempo de otorgar la concesión, condicionándola de modo que los propietarios del embalse tengan preferencia para el riego de sus tierras:

Considerando que la variabilidad de las cantidades de agua de que se pueda disponer hace imposible la

determinación previa de lo que se puede dar para el riego y que el establecimiento de un canon podría dar lugar a que algún propietario que lo hubiera pagado se quedara sin agua, por lo que, aunque quisieran, al concesionario no le es lícito establecer contratos de esta naturaleza que podría verse en el caso de no poder cumplir, y la Administración debe de evitarlo:

Considerando que en términos de justicia, la Administración no puede obligar a un concesionario a que venda sus aguas a propietarios de tierras ajenas, con el riesgo de que las propias queden sin el agua necesaria para los riegos, como en definitiva pretende el Sindicato Agrícola de Tenerife:

Considerando que la cuestión se ha planteado solamente por la circunstancia de existir la posibilidad de almacenar mayor cantidad de agua que la que permita la vigente concesión y sería gravísima injusticia obligar a un concesionario que ya tiene que renunciar a la perpetuidad de aquella, sustituyéndola por un plazo más o menos largo, a no regar o regar de un modo insuficiente sus tierras, como todo premio y estímulo por el importante desembolso que le origina la ampliación, así como por la iniciativa siempre benéfica y mucho más en tales parajes, lo cual, lejos de alentar a otros a imitarle, sería lo bastante para matar todo intento de imitación plausible:

Considerando que ante el riesgo de que la ampliación de las obras resultara un perjuicio positivo para los fines que desde el primer momento se proponía el concesionario, sería legítimo y natural que renunciara a la misma, con la consiguiente economía de desembolso y conservación de la perpetuidad de la concesión y con ello lo perderían todo los que todo pretenden tener y la Administración debe de interesarse en que esto no ocurra, en bien de los intereses generales:

Considerando que para el caso de que se llegue a la venta de agua, es preciso fijar reglas que eviten posibles injusticias y discusiones entre los distintos propietarios o entre ellos y el concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Calzadilla, autorizándole para elevar la presa que tiene construída en el barranco Tahodio hasta la altura de 41 metros sobre el cimiento, con arreglo al proyecto presentado, que sirve de base a su petición y a ampliar el destino de las aguas embalsadas destinando parte de ellas a la venta para riego de tierras ajenas, mediante la aplicación de la tarifa que se inserta en el referido proyecto, durante noventa y nueve años, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, transcurridos los cuales pasará la presa, acequias y demás elementos precisos para el riego a la Comunidad de re-

gantes, que deberá formarse durante el período de explotación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la instrucción de este expediente, suscrito por el Arquitecto D. Antonio Pintor y Ocaña, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, sean necesarias por las circunstancias que se presenten durante la ejecución.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los de reconocimiento de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

4.ª Terminadas las obras se practicará un minucioso reconocimiento de las mismas, y si estuvieren bien ejecutadas y con arreglo a las cláusulas de la concesión, se levantará acta del resultado, redactándose tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá a la Superior aprobación, y, una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

5.ª El concesionario queda obligado a mantener la presa en constante buen estado de conservación, así como la compuerta, aliviaderos de fondo y de superficie, tuberías y llaves de toma y las acequias de conducción, quedando a cargo de la Jefatura de Obras públicas cuanto se refiera a vigilancia, policía y conservación de las obras.

6.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario no podrá destinar el agua a objeto distinto del riego de terrenos y quedará obligado a venderla sin exceder, en ningún caso, el precio de veinte céntimos por metro cúbico, fijado en la tarifa que ha presentado.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo suficiente para la caducidad de la concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que para casos análogos se dispone en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar el plano de la zona capaz de regarse con las aguas del embalse y las bases de aplicación de las tarifas a las tierras ajenas; una y otro deberán presentarse para ser aprobados por el Gobernador civil de Canarias, antes de que terminen las obras y se apruebe el acta de recepción de las mismas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández, Señor Gobernador civil de Canarias,

Tramitado el expediente incoado a instancia de D. Ramón Peironcely, como Director adjunto de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, solicitando autorización para aprovechar aguas subálveas del barranco del Perdigote, del término municipal de igual nombre, provincia de Guadalajara, con destino a la alimentación de locomotoras en la estación de Guadalajara.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 5 de Junio de 1883, vigente para la reglamentación de esta clase de expedientes:

Resultando que durante el período informativo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que el objeto a que se destinan las aguas, aconseja, desde luego, que se otorgue la concesión.

Vistos los informes favorables todos de la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, que aprecia en un litro por segundo el caudal utilizable, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, mediante el cumplimiento por la Empresa concesionaria de las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante la concesión de un litro de agua por segundo de las subálveas del arroyo Perdigote, con destino a la alimentación de las locomotoras en la estación de Guadalajara.

2.ª La ejecución de las obras primero y luego su conservación y aprovechamiento, quedan bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar, si lo estima oportuno, y dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas, el acta de recepción de las obras ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y a las buenas reglas de construcción.

No se podrá empezar el uso del aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

3.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición precedente, serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, con sujeción a los tipos y reglas de indemnizaciones que rijan cuando se originen.

4.ª Queda obligado el concesionario a conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento.

5.ª Se otorga esta concesión durante el tiempo que resta hasta la reversión al Estado de la línea férrea de Madrid a Zaragoza.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y remitido la póliza de 100 pesetas, que

queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 21 de Abril de 1920. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Guadaluajara.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Iranzo Benedito solicitando la oportuna autorización para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares que posee en término de Villarreal, en el molino llamado de "Nuestra Señora de Gracia", y destinar la potencia obtenida a la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Junio de 1915, se presentó una reclamación, firmada por el Presidente de la Junta directiva de Aguas de la Plana, oponiéndose a la concesión que solicita el Sr. Iranzo por estimarla perjudicial a los intereses de los regantes de la Plana, escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obra en el expediente:

Resultando que remitido el proyecto con el *Boletín Oficial* que publica la petición, al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar, a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, ésta informa que no parece que dicho aprovechamiento afecte a obra alguna del plan de las hidráulicas de esta División, pero indudablemente quedará él influenciado por el pantano de Babor (número 70 del plan provisional) y por los de la Maimona y Villahermosa, concedidos a la Junta de Aguas de la Plana, que serán dueños de modificar el caudal del río en la forma más conveniente para los riegos que ha de servir, y en tal sentido propone, al otorgarse la concesión, la inclusión de una cláusula que deje a salvo preferente servicio:

Resultando que el Consejo de Agricultura y Gobierno civil informan en sentido favorable a la petición, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Comisión provincial informa en sentido contrario a la petición hecha:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se dejan a salvo todos los derechos de la Junta de Aguas de la Plana que en la actualidad tiene concesión especial o están incluidas en el Plan provisional de canales de riego y pantanos vigentes, a cuya utilización debe de estar subordinada la concesión que nos ocupa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Manuel Iranzo Benedito para ampliar y perfeccionar el aprovechamiento de aguas del río Mijares, que posee en término de Villarreal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La ampliación se concede para un caudal mínimo de 700 litros por se-

gundo, que en un salto útil de 4,30 metros de altura, que es el que se obtendrá con las obras proyectadas en el salto actual a que se refiere la ampliación, se destinarán a la producción de energía eléctrica para diversos usos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, en todo aquello que no se oponga a lo que estipulan las siguientes condiciones.

3.ª La coronación de la presa se referirá a un punto fijo e invariable de la margen del río, fuera del alcance de las máximas avenidas de éste, a fin de que en toda época pueda comprobarse la altura de aquella.

4.ª Para dar salida al caudal del río, durante la construcción de las obras o durante la explotación de las mismas, cuando por cualquier causa sea necesario cerrar las compuertas de toma, se establecerán otras, junto a la presa en la parte correspondiente al aliviadero que se proyecta a la entrada del canal de conducción, antes de aquellas compuertas de toma.

5.ª A fin de no variar el punto de desagüe del salto, según éste funcione o no, se construirá un canal auxiliar de desagüe del de conducción, que ponga en comunicación este canal con el desagüe de las turbinas; asimismo para dar inmediata salida a los sobrantes momentáneos de caudal a que puede dar lugar la maniobra de los dispositivos de admisión de las turbinas, según las oscilaciones que el consumo de la energía experimente, se establecerá al final del canal de conducción un aliviadero por el cual pueden verter dichos sobrantes en el canal auxiliar de desagüe antes citado.

6.ª El canal de conducción se hará impermeable en toda su longitud, mediante la ejecución de los revestimientos necesarios.

7.ª El concesionario deberá presentar antes de comenzar las obras a examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los cálculos de las secciones de los canales de conducción y auxiliar de desagüe para el caudal máximo de los 7.000 litros que se conceden en esta ampliación; los detalles de las compuertas que han de establecerse en el salto y los de los aliviaderos de principio y final del canal de conducción.

8.ª No podrá en ningún caso el concesionario entablar reclamación alguna porque el caudal que el río lleve sea inferior al que como máximo se le autoriza a derivar, ni porque dicho caudal se merme o disminuya por bajo de aquel máximo, por el cierre de las compuertas de los pantanos que aguas arriba puedan construirse de los comprendidos en el plan provisional de canales de riego y pantanos o de los de la Maimona y Villahermosa proyectado para mejora de los riegos de la Plana, y a favor de los cuales existen concesiones otorgadas por Reales órdenes de 15 de Junio de 1910 y 1.ª de Septiembre del mismo año, respectivamente; pantanos todos que han de prestar un servicio preferente, según la ley, al que prestará este aprovechamiento.

9.ª Para evitar alteraciones en el régimen del río o aminorarlas en los casos en que son inevitables, se sujetará el concesionario a cumplir lo siguiente:

a) Durante la construcción de las obras deberá dar paso al caudal del

río por las compuertas que según lo exigido en la cláusula 4.ª deben establecerse junto a la presa, en el aliviadero de la entrada del canal de conducción;

b) Estando ya el salto en explotación y mientras el agua no vierta por dicho aliviadero, deberán en todo momento estar completamente levantadas las compuertas de toma, y caso de que por cualquier causa haya que cerrarlas, deberán abrirse las del aliviadero;

c) Tampoco podrán tenerse cerradas a un tiempo las compuertas de entrada a las turbinas y las correspondientes al canal auxiliar de desagüe del de conducción, debiendo entre unas y otras en todo momento dar salida al caudal conducido por dicho canal;

d) Para llenar el embalse no se cerrarán las compuertas del aliviadero de la presa más que lo necesario para retener sólo la quinta parte del caudal que por el río discurre; para vaciar el embalse se avisará previamente, cuando haya necesidad de hacerlo, a los regantes de aguas abajo, para que indiquen la hora más a propósito para llevar a cabo dicha operación, y no podrá darse salida más que a una quinta parte del caudal del río.

10. Cuando por denuncia u observación de alteraciones inexplicables en el régimen del río, se adquiriera el convencimiento de que por el concesionario se falte al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula anterior, los regantes de la Plana tendrán la facultad de proponer y el Ingeniero Jefe de Obras públicas la de nombrar un vigilante encargado de inspeccionar la maniobra de las compuertas del salto, evitando que aquella sea abusiva. el jornal de dicho vigilante será pagado por el concesionario, que no podrá reclamar de aquel nombramiento, y todo ello sin perjuicio de exigirle la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por dicho incumplimiento; el vigilante cesará cuando el Ingeniero Jefe considere que no son necesarios sus servicios.

11. Las obras deberán empezar en el plazo de un año y terminarse en el de cuatro años; ambos plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión; el concesionario deberá avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con quince días, por lo menos, de anticipación, la fecha en que se propongá comenzar las obras, a fin de que por aquella pueda ser hecha la confrontación del replanteo de las mismas, de lo que se levantará acta detallada, en la que se expresará el resultado de la operación.

12. El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue será el encargado de la inspección de las obras durante su construcción, de la recepción de las mismas y de la inspección en la explotación del salto, y como consecuencia de ello podrá dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la buena construcción y conservación de las obras, para garantizar los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda cantidad alguna de agua, cuyas disposiciones serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellos ante la Dirección gene-

real de Obras públicas; lo mismo que se ha dicho para la confrontación del replanteo, al hacer la recepción de las obras, se levantará acta detallada, expresando los resultados del reconocimiento previo que de aquéllas ha de hacerse y si reúnen las debidas condiciones para su explotación, acta que firmarán, como la de confrontación del replanteo, el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue el concesionario.

13. Todos los gastos que originen la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y en su explotación serán de cuenta del concesionario.

14. La fianza que éste deberá depositar antes de comenzar las obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones y para responder de los perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de aquéllas en la parte que afecta al dominio público, será el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dicho dominio; la devolución de esa fianza al concesionario se hará con los requisitos que las disposiciones vigentes marcan para el caso.

15. El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, y asimismo las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo con los obreros.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para incoar el expediente de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes y conforme a lo establecido para los casos de esta naturaleza.

17. Con arreglo a lo establecido en el artículo 220 de la vigente ley de Aguas, la concesión se entiende hecha a perpetuidad; se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios declarados por la legislación vigente para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones que la misma establece.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y enviado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S., para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández Señor, Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Montenegro e Irisarri, a nombre de la Sociedad Hidro-eléctrica Lobinillas, al objeto de obtener la concesión para derivar 45 metros cúbicos por segundo del río Tajo para producción de fuerza motriz con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1818 e inserto el anuncio correspon-

diente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Cuenca y Madrid de 23 de Septiembre y 4 de Octubre de 1918, respectivamente, no se presentó más proyecto que el del peticionario, y hecha la información pública e inserto el anuncio correspondiente en los *Boletines Oficiales* de Cuenca y Madrid de 22 de Noviembre y 6 de Diciembre, respectivamente, y por edictos en los Ayuntamientos de Barajas de Melo, Extremera (Madrid) e Ilana (Guadalajara), se presentó un escrito, firmado por el Gerente de la Sociedad Eléctrica "La Rosa", propietaria del salto de Maquillón, haciendo constar, a nombre de ésta, su reclamación, para el caso de que el remanso del salto que solicitan restara fuerza al citado del Maquillón; y otro del señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara haciendo constar que el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de dicha provincia le comunica con fecha 21 de Marzo de 1919 que entre el salto de Maquillón y el solicitado en el sitio denominado "Peña Veilla" está proyectado un puente, con el que ha de cruzar el río Tajo la carretera de Velisca a Carabaña, y que si se otorga la concesión solicitada debe ponerse la condición de que el remanso no ha de afectar al mencionado puente:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo informa favorablemente, siempre que el agua sea devuelta íntegra al río:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende, al objeto de cumplir la prescripción propuesta por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara, procede la modificación del proyecto presentado, con lo cual no es de considerar la reclamación del Gerente de la Sociedad "La Rosa", puesto que si el remanso no ha de llegar al sitio denominado "Peña Veilla", en el emplazamiento del puente menos cesará al "Maquillón", que está 2.550 metros aguas arriba de aquel sitio. En consecuencia, informa favorablemente con sujeción a las condiciones que en su informe constan, con el cual se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la Administración debe de dar cuantas facilidades sean posibles a los peticionarios para desarrollar sus proyectos, en tanto no se origine perjuicio alguno a los intereses del Estado o de otro particular:

Considerando que, en consecuencia, no parece razonable disminuir el salto pedido rebajando al efecto la altura de a presa para que éste no llegue al emplazamiento del puente proyectado en "Peña Veilla", pues ninguna razón se opone a que el emplazamiento del puente esté afectado por el remanso si por otra parte se toman las oportunas medidas para que aquél no entorpezca la realización del proyecto de puente proyectado en "Peña Veilla".

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Antonio Montenegro e Irisarri, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica Lobinillas para que pueda derivar del río Tajo, por medio de presa y canal, la cantidad de 45.000 litros de agua por segundo de tiempo

para el aprovechamiento de un salto de 5,80 metros, salvo error de altura, para la producción exclusiva de fuerza motriz con destino a usos industriales, devolviendo al río la totalidad del agua derivada.

2.ª Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado al tramitar el expediente y firmado por los Ingenieros D. Domingo Mendizábal y D. Antonio Montenegro.

3.ª Si durante la ejecución de las obras de construcción del puente proyectado de "Peña Veilla" fuera necesario disminuir en todo o en parte la altura de agua en el embalse proyectado, queda obligado el concesionario a efectuarlo durante el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna, y en ningún caso llegará la cola del embalse proyectado al desagüe del salto denominado "El Maquillón".

4.ª Las obras darán principio dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la concesión y serán terminadas en el plazo de treinta meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca o el Ingeniero en quien delegue.

6.ª Los gastos que ocasione el servicio de inspección serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las instrucciones legales vigentes en la época en que se realicen.

7.ª Deberá el concesionario ejecutar sobre el canal las obras necesarias para no interrumpir ni alterar las servidumbres de paso existentes.

8.ª Siendo el Tajo un río flotable y verificándose por él conducciones de maderas, se tomarán, al ejecutar las obras, las disposiciones oportunas para que dicha servidumbre no se interrumpa ni altere.

9.ª El depósito que tiene constituido la Sociedad concesionaria del 1 por 100 del presupuesto para ejecutar las obras que afectan al dominio público, quedará afecto como fianza a responder de posibles reclamaciones hasta la terminación de las obras.

10. La concesión se otorga a perpetuidad y sin perjuicio de tercero ni responsabilidad para el Estado y a tenor de lo que disponen las leyes de Aguas, general de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

11. Si la Sociedad concesionaria no ejecutase las obras en los plazos señalados o faltase a cualquiera de las condiciones de esta concesión, se declarará caducada, siguiéndose en tal caso los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento para su ejecución.

12. Terminadas las obras se dará conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia para que sean reconocidas, y estando conforme con el proyecto y condiciones impuestas se levantará acta en que se haga constar así, y demás, se hará constar el punto a que queda referida la coronación de la presa, convenientemente rectificadas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que anteceden y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los

Interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.—El Director general: P. D.: el Jefe de la Sección, A. Hernández.
Señor Gobernador civil de Cuenca.

Consecuencia de la instancia presentada por D. Buenaventura Ferrando Castells para practicar una toma de agua en el río Mundo, en término municipal de Lietor, se insertó el anuncio correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Febrero de 1919, al objeto de a presentación de proyectos, durante un plazo de treinta días. Transcurrido este plazo, sólo se presentó un proyecto a instancia a nombre de doña Andrea Guirado Garrido, y en consecuencia se hizo la tramitación correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 7 de Abril de 1919; con arreglo a las características que en él se mencionan y pidiendo, de ser necesario, la declaración de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos particulares que sean necesarios. Transcurrido el plazo señalado al efecto, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Segura y a los efectos establecidos en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, informa manifestando por lo que hace referencia a las obras del pantano de Talave, que el aprovechamiento de referencia no afecta a estas obras ni a sus embalses, y por tanto no hay inconveniente en acceder a lo solicitado; pero hace constar que, como el pantano de Talave está pendiente de ampliación, deben dejarse plenamente a salvo los intereses del Estado, y la concesión, si se otorga, ha de tener carácter condicional para que no haya derecho a reclamar contra la Administración en ningún caso:

Resultando que la Jefatura de Obras informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el aprovechamiento solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a perpetuidad a doña Andrea Guirao Garrido un aprovechamiento de aguas del río Mundo, en el sitio denominado Era de las Crucetas, término de Lietor, desnivel comprendido entre la presa ya construida del Molino del Guarro y la citada Era de las Crucetas, para producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales.

2.ª Las características fundamentales del aprovechamiento que se concede son: a) Desnivel neto, esto es, descontadas las pérdidas por todos conceptos: ocho metros euarenta y un centímetros. b) Caudal que se concede y que podrá derivarse del río cuando lo lleve y después de respetar cuantos aprovechamientos preferentes existan y en toda su integridad, doce metros cúbicos (12.000 litros) por segundo de tiempo. c) Todas las demás que figu-

ran en el edicto correspondiente del *Boletín Oficial* de 7 de Abril último.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado como base del expediente. Las máquinas que se monten para aprovechamiento de la potencia, darán como mínimo un 70 por 100 de la teórica de la caída de agua.

4.ª A una distancia que no exceda de 50 metros de la presa de derivación, se construirá por el concesionario un macizo de metro cúbico de hormigón de portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada con pernios de empotramiento al macizo y conteniendo una inscripción con la referencia de su altura sobre la coronación de la presa. El concesionario deberá mantener esa referencia en buen estado de conservación y visible para el público.

5.ª Las obras deberán construirse con suficientes garantías de solidez para evitar roturas y pérdidas por filtración.

6.ª Las aguas se derivarán sólo para fuerza motriz, devolviéndose íntegramente al río, una vez producida su acción mecánica en turbinas o artefactos de transformación con energía mecánica a la potencia del salto.

7.ª El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes y las que con carácter general se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos.

Por consiguiente, se pone en su conocimiento la obligación consignada en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de ejecutar con los obreros durante la construcción y explotación el contrato de trabajo a que se refiere dicho Real decreto.

8.ª Las obras serán principiadas dentro de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, si en dicho período poseyera el permiso de los propietarios de los terrenos.

En caso de que el concesionario no tuviese ese permiso, incoará en dicho plazo el expediente de expropiación de los terrenos, y entonces el comienzo de las obras tendrá lugar una vez realizada la peritación en discordia, dentro de los tres meses siguientes al en que puede depositar el importe de la tasación pericial y ocupar los terrenos.

El período de ejecución de las obras será de dos años a contar desde el comienzo de las mismas.

El concesionario deberá de dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia tanto del principio como de la terminación de las obras.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

10. La concesión se entiende hecha a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La explotación de las obras no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, por cuenta del concesionario y sin el permiso expreso del Gobernador civil de la provincia.

12. Para llevar a cabo las obras de la concesión de este aprovechamiento, se concede también la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los predios particulares, camino de Lietor a Ayna y acequia de riego a que afecten las obras del proyecto.

Se concede igualmente, la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa sobre los terrenos que han de ser afectados por el embalse producido por la presa, previa la tramitación del correspondiente expediente.

13. El Estado podrá declarar caducada esta concesión, sin derecho a reclamación ni indemnización por perjuicios, tan pronto como la explotación del actual pantano de Talave o su ampliación lo requiera o así lo aconseje el interés del Estado, bajo cualquier concepto.

14. Los aprovechamientos de riego y abastecimientos que existan, serán respetados por el concesionario, ejecutando a sus expensas las obras y módulos necesarios a juicio de la Jefatura de Obras públicas para regularizar su caudal. Este será fijado de común acuerdo entre el concesionario y los interesados, levantando el acta correspondiente. En caso de discordia, la División Hidráulica del Segura o la Jefatura de Obras públicas de Albacete, según lo prescriban en aquella fecha las disposiciones legislativas, fijarán los volúmenes de agua que deban derivarse para los aprovechamientos o servicios expresados.

Si los aprovechamientos existentes fueran para fuerza motriz, dentro del tramo del río que abarca esta concesión, se fijarán los volúmenes a derivar, de común acuerdo entre los interesados y el concesionario, en el caso de que éste no quiera hacer uso del derecho de expropiación que le conceden las vigentes disposiciones administrativas y legislativas.

Si existe disconformidad la Jefatura de Obras públicas de Albacete fijará los caudales correspondientes y revisará la legalidad de los aprovechamientos.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión, es causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que aquél tenga derecho a reclamación alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Albacete

Vista la instancia presentada por D. Carlos Mendoza y Sáez de Argandaña, como Director técnico y Consejero delegado de la Compañía Anónima Mengemor, de electricidad, domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 54, pidiendo se rectifique la

Real orden de concesión a la expresada Compañía de un salto de agua en el río Guadalquivir, en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, de acuerdo con lo solicitado al pedir la concesión con fecha 24 de Agosto de 1918.

Resultando que la Real orden de concesión de fecha 19 de Diciembre de 1919, inserta en la GACETA de 9 de Febrero del año actual, se fijaba en 3.500 litros el caudal a derivar del río Guadalquivir, en lugar de los 35.000 solicitados:

Considerando que esa modificación ha sido debida a un error de copia, ya que del expediente resulta procedía conceder al caudal solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden de referencia, haciendo constar que el caudal a derivar del río Guadalquivir, consecuencia del aprovechamiento solicitado por la Compañía Anónima Mengemor en términos municipales de El Carpio y Pedro Abad, es de 35.000 litros por segundo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de

1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Córdoba.

Visto el escrito presentado por don Carlos Mendoza y Sáenz de Argandoña, como Vicepresidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración de la Compañía Anónima Mengemor, concesionaria por Real orden de 31 de Enero último, inserta en la GACETA de 9 de Febrero, de un aprovechamiento hidráulico del río Guadalquivir, y don Manuel Castell y García, como apoderado del señor Duque de Alba, en súplica de que se modifique la condición cuarta de la citada Real orden de concesión, en el sentido de que en vez de treinta litros en que se evaluó la cantidad de agua que, para aprovechamientos establecidos y propiedad del señor Duque de Alba, se asignaba por la citada concesión, se amplie a 300 litros, de acuerdo con los términos del concierto celebrado entre los señores citados, a nombre de las representaciones que ostentan, según lo consignado en escritura pública de 18 de Diciembre de 1919.

Considerando que un concesionario

puede en cualquier momento renunciar a todo o a una parte de los derechos de su concesión y, por tanto, cabe admitir la renuncia que de una parte del volumen de agua concedido a la Mengemor, hace D. Carlos Mendoza, sin que ello implique el reconocimiento, por parte de la Administración, del derecho que puede alegar el señor Duque de Alba, para riegos u otros aprovechamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acepte la renuncia de D. Carlos Mendoza que, a nombre de la Sociedad Mengemor, ha presentado del volumen de 270 litros por segundo, quedando, por consiguiente, en la obligación de dejar correr por el río 400 litros de agua por segundo, y en tal sentido debe entenderse modificada la condición cuarta de la Real orden de 31 de Enero del año actual.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Córdoba